



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAV/0135/2022**, del cual derivó la **Recomendación 073/2023**, abierto a instancia de [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención la víctima en fecha once de abril de dos mil veintidós, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz**, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la **Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz**, se vulneró en agravio de la víctima el derecho a la integridad personal en relación con el derecho a una vida libre de violencia, por lo que en fecha once de octubre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación 073/2023** dirigida a la **Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad, como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2269/2023 y CEDHV/DSC/2271/2023 datados con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. -----

De la misma manera, se dio vista de la citada Resolución a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a través del ocurso CEDHV/DSC/2270/2023 de la misma fecha para que, en el marco de sus atribuciones, se activaran a favor de la víctima, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

Así mismo, y toda vez que, hasta el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz no había dado respuesta sobre la aceptación o rechazo de la Recomendación, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo, cuyo tenor literal establece: "Al concluir el plazo sin que la autoridad



a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.”; 83 fracción VII, 191, 195, 196 y 197 todos del Reglamento Interno de éste Organismo, y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hizo del conocimiento de la víctima, mediante el similar CEDHV/DSC/2490/2023 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, su derecho a interponer el Recurso de Impugnación correspondiente.-----

En ese tenor, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés se recibió en esta Dirección, el escrito de la misma data, a través del cual la víctima presenta su **Recurso de Impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 073/2023 por parte de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz**, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será remitido a ese Organismo para su sustanciación correspondiente. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a la víctima, así como a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de este Organismo, por ante el Lic. Eduardo Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."